

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-032500
Fecha de Radicado	27 de octubre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0540
Tema	Corte de EEFF intermedios y anuales

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco su colaboración con respecto a unas inquietudes en la definición del periodo comparativo de unos estados financieros, cuando por reforma estatutaria se determinó que la entidad tendrá 2 ejercicios por año calendario, y por lo tanto 2 cortes de estados financieros, el primero al 30 de septiembre y el segundo al 31 de diciembre.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante concepto 2022-0144¹ emitido por este Consejo, en respuesta a la consulta, en relación con los periodos comparativos, manifestó lo siguiente:

“Toda entidad está obligada a presentar un juego de estados financieros como lo establece la Ley 222 de 1995 al fin de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre (ver art 34) junto con sus notas como parte indivisible de este (ver art 36). Sin embargo, las entidades podrán definir en sus estatutos la emisión de estados financieros que requieran para periodos distintos, en consideración al ciclo de las operaciones o al cumplimiento de algunos reportes exigidos por las autoridades de vigilancia y control², pero que en todo caso deben cumplir con los principios y directrices establecidas en los marcos técnicos normativos de información financiera vigentes, conforme al grupo al cual pertenece la entidad.

Si la entidad debe elaborar y presentar estados financieros de propósito general, deben ser presentados de manera

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=a3c5c435-c0af-4670-8bf6-feb63a9a5d65>

² Ley 222 de 1995 inciso 3 “Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

comparativa³, considerando que se emitan un juego completo de estados financieros, teniendo presente si se trata de los de cierre de período o de períodos intermedios, conforme a la NIIF”. Para los primeros ver la NIC 1 – Presentación de Estados Financieros párrafo 10 y para los segundos ver NIC 34 – Información Financiera Intermedia párrafo 8.

Tratándose de estados financieros intermedios, lo que se dictamina son los estados financieros que se ponen a disposición de terceros que no tienen acceso a la información, esto es, los estados financieros de propósito general, por ello es fundamental que la entidad establezca si los estados financieros intermedios se dirigen a usuarios indeterminados o si se trata de estados financieros de propósito especial para uso exclusivo de la administración o las autoridades de regulación.

Considerando lo anterior, el siguiente cuadro⁴ resume la forma como una entidad deberá presentar estados financieros comparativos para los dos (2) cortes que entedemos ha definido por reforma estatutaria, objeto de esta consulta:

Corte uno a septiembre de 20XX (para un periodo intermedio)

Estado financiero	Periodo del corte a intermedio	Periodo del corte comparativo
Estado de situación financiera – ESF	al 30 de septiembre de	al 31 de diciembre de
Estado de Resultado Integral	Por el periodo terminado al 30 de septiembre de (1 de enero al 30 de septiembre)	Por el periodo terminado al 30 de septiembre de (1 de enero al 30 de septiembre)
Estado de Cambios en el Patrimonio		
Estado de Flujos de Efectivo		
Notas de revelación relacionadas con ER		
Notas de revelación relacionadas con ESF	al 30 de septiembre de	al 31 de diciembre de

Corte dos a diciembre de 20XX (para un periodo anual)

El cierre del periodo intermedio a septiembre que la entidad estableció dentro de sus políticas contables, no le exime de presentar estados financieros de propósito general a 31 de diciembre considerando que el año financiero es un periodo de 12 meses:

³ 2.25 “La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. A diferencia de otras características cualitativas, la comparabilidad no está relacionada con una única partida. Una comparación requiere al menos dos partidas” – Anexo 1 DUR 2420 de 2015.

⁴ Elaborado por el CTCP con base en el ejemplo ilustrativo de aplicación del principio establecido en NIC 34.20 para el periodo cuya presentación se requiere.

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Estado financiero	Periodo del corte anual	Periodo del corte comparativo
Estado de situación financiera – ESF	al 31 de diciembre de	al 31 de diciembre de
Estado de Resultado Integral	Por el periodo terminado al 31 de diciembre de	Por el periodo terminado al 31 de diciembre de
Estado de Cambios en el Patrimonio		
Estado de Flujos de Efectivo		
Notas de revelación relacionadas con ER		
Notas de revelación relacionadas con ESF		

Nota: Debe tenerse en cuenta que los estados comparativos de acuerdo con los marcos técnicos normativos y la norma legal en Colombia, deben corresponder a los mismos períodos, para que puedan ser comparables.

Solamente se tiene en cuenta hasta el tercer trimestre, debido que a diciembre 31, se presentan los estados Financieros de propósito general y no corresponderían a intermedios, y su comparación sería 31 de diciembre de 2022 con 31 de diciembre de 2021.

Las notas a los EEFF no se presentan de esa manera, guardarán relación dependiendo con el estado y el período a que corresponda (intermedio o anual).

Los EEFF acumulados (Estado de Situación Financiera y de Cambios en el Patrimonio) se presentan al corte (por ejemplo al 31 de diciembre o del período a comparar), en tanto los EEFF de período (Estado de Resultados y de Flujos de Efectivo) se presentan por el período comprendido (por ejemplo del 1 de enero al 31 de septiembre o del período a comparar)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20